



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, DE LA LEY DE ACCESIBILIDAD Y DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD PERMANENTE, AJUSTES RAZONABLES Y EVALUACIÓN INCLUSIVA.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2026.

DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

El que suscribe, Dip. Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numerales 1 y 2 y apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, DE LA LEY DE ACCESIBILIDAD Y DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD PERMANENTE, AJUSTES RAZONABLES Y EVALUACIÓN INCLUSIVA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer el marco jurídico local para garantizar que la accesibilidad universal en establecimientos mercantiles e inmuebles públicos sea una condición permanente, obligatoria y verificable durante toda su operación cotidiana. Se busca transitar de un modelo centrado únicamente en el cumplimiento inicial de requisitos constructivos hacia un esquema de exigibilidad administrativa efectiva, basado en estándares funcionales, mecanismos de verificación, ajustes razonables y herramientas tecnológicas que permitan dar seguimiento continuo al cumplimiento, bajo criterios de progresividad y proporcionalidad.



II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

En la Ciudad de México persisten barreras estructurales y operativas que limitan materialmente el ejercicio del derecho a la ciudad, la igualdad y la accesibilidad. Históricamente, el marco normativo ha operado bajo una disociación clara: mientras el Reglamento de Construcciones exige estándares técnicos para la edificación inicial, la legislación aplicable a la operación cotidiana de establecimientos e inmuebles abiertos al público no ha desarrollado con igual fuerza mecanismos permanentes de mantenimiento, verificación y corrección.

El resultado es una exclusión material por omisión normativa y operativa: rampas obstruidas, elevadores deshabilitados, rutas táctiles interrumpidas, sanitarios accesibles destinados a usos distintos, mobiliario que bloquea circulaciones y falta de ajustes razonables para garantizar el acceso efectivo de personas con discapacidad, personas adultas mayores o personas con movilidad reducida.

La magnitud del problema exige una respuesta normativa adecuada. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México existen 20,838,108 personas con alguna limitación, discapacidad o condición mental, equivalentes al 16.5% de la población nacional. En la Ciudad de México, esa proporción asciende a 18.5% de la población, es decir, aproximadamente 1,703,827 personas con discapacidad, limitación o condición mental.

La dimensión del problema demuestra que la accesibilidad no puede seguir tratándose como un aspecto marginal o residual de la política urbana. Se trata de una condición material para el ejercicio de derechos fundamentales por una proporción significativa de la población.

A ello se suma el estándar constitucional y jurisprudencial vigente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la accesibilidad y los ajustes razonables forman parte del contenido exigible del derecho a la igualdad y la no discriminación. En consecuencia, la ausencia de condiciones materiales de acceso no constituye una mera deficiencia administrativa, sino una forma de exclusión incompatible con el marco constitucional de derechos humanos.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

La presente iniciativa reconoce que las barreras físicas y de comunicación afectan de manera diferenciada a mujeres, niñas y personas cuidadoras, quienes asumen en mayor medida tareas de acompañamiento y cuidado. La falta de accesibilidad reduce su autonomía, incrementa tiempos de traslado, dificulta el uso del espacio público y limita el acceso efectivo a servicios,



bienes y actividades cotidianas.

Garantizar entornos libres de obstáculos no sólo favorece a personas con discapacidad, sino también a quienes, en la práctica, sostienen labores de cuidado en la ciudad. Por ello, la accesibilidad universal también tiene una dimensión de género y constituye una condición para avanzar hacia una ciudad más igualitaria e incluyente.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Dimensión Económica: Inclusión como motor de desarrollo

La accesibilidad universal no sólo es una exigencia de derechos humanos; también es un factor económico relevante para la competitividad urbana, el comercio, los servicios y el turismo. Las ciudades que reducen barreras físicas y operativas amplían su base de consumidores, fortalecen su economía local y mejoran su posición como destinos incluyentes y funcionales.

En México, las personas con discapacidad, con limitaciones y quienes requieren entornos accesibles para su movilidad forman parte de un universo poblacional amplio que participa cotidianamente en actividades de consumo, trabajo, educación, servicios y recreación. Excluir las del acceso efectivo a establecimientos y espacios públicos no sólo limita derechos; también restringe la actividad económica.

En el ámbito internacional, este impacto ha sido claramente identificado. Por ejemplo, en el Reino Unido, el valor económico del llamado *“Purple Pound”*, es decir, el poder de compra de las personas con discapacidad y sus hogares, se estima aproximadamente en 274 mil millones de libras esterlinas al año para los negocios del país. Además, la *Autoridad Turística Británica (British Tourist Authority, BTA)*, que opera bajo la marca: *VisitBritain*, como agencia nacional de turismo del Reino Unido ha estimado que el turismo accesible representa por sí solo 14.6 mil millones de libras anuales para la economía turística de Inglaterra.

La propia política pública británica ha reconocido que la falta de accesibilidad afecta directamente el dinamismo comercial y turístico. En Londres, la Greater London Authority advirtió que, si las personas visitantes con necesidades de accesibilidad perciben la ciudad como inaccesible, la capital resentirá de manera directa el impacto en su actividad turística.

Estos ejemplos muestran que la accesibilidad universal no debe ser vista como una carga regulatoria, sino como una condición para el desarrollo económico incluyente. La exclusión del consumo, del turismo, de la recreación y del acceso a servicios genera pérdida de oportunidades



económicas para los negocios, debilita la competitividad urbana y reduce la capacidad de una ciudad para atender adecuadamente a una población diversa.

En una ciudad como la Ciudad de México, con una intensa actividad comercial, cultural y turística, garantizar que los establecimientos mercantiles y los inmuebles públicos mantengan condiciones reales de accesibilidad permanente favorece no sólo a las personas con discapacidad, sino también a personas adultas mayores, familias cuidadoras, personas lesionadas temporalmente y a quienes enfrentan barreras de movilidad en distintos momentos de la vida.

Por ello, obligar el mantenimiento funcional de la accesibilidad, verificar su cumplimiento y corregir incumplimientos no sólo es una medida de igualdad y no discriminación, sino también una política de inclusión económica, fortalecimiento del mercado interno y mejora del entorno de negocios.

En consecuencia, la accesibilidad universal constituye no sólo un deber jurídico, sino un elemento estratégico para el desarrollo económico incluyente de la Ciudad de México.

Progresividad, no regresividad y exigibilidad administrativa

La presente iniciativa parte del principio de que la accesibilidad no puede depender de actos voluntarios o de buena voluntad administrativa. En observancia de los principios de progresividad y no regresividad de los derechos humanos, el orden jurídico local debe impedir que los niveles de accesibilidad ya alcanzados se deterioren o se vuelvan inoperantes durante la vida útil de los inmuebles y establecimientos.

Por ello, la propuesta plantea un esquema de cumplimiento obligatorio y verificable, en el que la autoridad local cuente con herramientas administrativas suficientes para supervisar que la accesibilidad no sólo exista al momento de la apertura o construcción, sino que permanezca funcional durante la operación cotidiana.

Se trata, en esencia, de cerrar el espacio a la simulación y de consolidar una política pública que haga exigible la accesibilidad como condición permanente del entorno construido, sin imponer cargas desproporcionadas, pero sin permitir regresiones materiales en el goce efectivo de derechos.

Alineación Tecnológica y Proporcionalidad

Para garantizar la viabilidad de la norma, la estrategia no consiste en crear estructuras



burocráticas paralelas, sino en aprovechar la infraestructura digital existente. En ese sentido, se propone utilizar el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) como herramienta para integrar mecanismos de verificación, declaraciones de cumplimiento y seguimiento operativo.

Esta medida permite aplicar criterios diferenciados según el tipo, aforo, tamaño y giro del establecimiento, protegiendo a la economía barrial de cargas desproporcionadas y reservando mayores exigencias de comprobación para establecimientos de alto impacto, grandes superficies y corporativos. Se trata, por tanto, de una regulación gradual y objetiva, compatible con el principio de proporcionalidad administrativa.

Protección Civil y evaluación inclusiva en situaciones de emergencia

La accesibilidad no sólo debe entenderse en condiciones ordinarias de uso, sino también en escenarios de emergencia. La experiencia histórica de la Ciudad de México ha demostrado que las omisiones en materia de evacuación y gestión de riesgos generan afectaciones diferenciadas para las personas con discapacidad, las personas adultas mayores y quienes presentan movilidad reducida.

Por ello, resulta indispensable que los Programas Internos de Protección Civil incorporen de manera expresa componentes de evaluación inclusiva, identificación de barreras, rutas de evacuación accesibles, señalización adecuada y puntos de reunión seguros para todas las personas. Esta previsión no sólo fortalece la gestión integral de riesgos, sino que eleva el estándar de protección de la vida e integridad de la población.

La accesibilidad en protección civil no puede ser un componente accesorio de la política de protección civil. Debe ser parte central de la planeación preventiva, particularmente en una ciudad expuesta a riesgos sísmicos y a escenarios de emergencia de gran escala.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVECIONALIDAD

El presente instrumento encuentra su legitimación en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México. Para su cauce procedimental, atiende a los artículos 12, fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



De igual manera, la iniciativa se sustenta materialmente en el principio de igualdad y no discriminación previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y en la Constitución Política de la Ciudad de México, que reconoce el derecho a la ciudad, a la accesibilidad, a la inclusión y a la protección de grupos de atención prioritaria.

Todo ello converge en la necesidad de reformar y adicionar la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley de Accesibilidad y la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, todas de la Ciudad de México, para consolidar un modelo de accesibilidad permanente, ajustes razonables y evaluación inclusiva.

VI. IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa no genera impacto presupuestal adicional ni implica la creación de nuevas estructuras administrativas. Su implementación se realizará mediante adecuaciones operativas y tecnológicas dentro de los techos presupuestales ya autorizados para las Secretarías y Alcaldías competentes, sin requerir ampliación de partidas.

VII. RESUMEN DE LECTURA FÁCIL

Esta ley busca que tiendas, restaurantes, oficinas y otros lugares abiertos al público mantengan sus rampas, elevadores, rutas accesibles y baños accesibles en buenas condiciones todos los días, y no sólo al momento de abrir.

También establecen revisiones, sanciones cuando se bloqueen o eliminen estas condiciones, y reglas para que los planes de emergencia consideren rutas seguras para personas con discapacidad. Además, da facilidades proporcionales para que los pequeños negocios puedan adaptarse de manera gradual.

VIII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

- 1) LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**
- 2) LEY DE ACCESIBILIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**
- 3) LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Para mejor comprensión de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
[Sin texto correlativo vigente]	<p>Artículo 6 Bis. El Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) incorporará un Módulo de Accesibilidad que:</p> <p>I. Integre una declaración bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad previstas en el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias, así como en la Ley de Accesibilidad para la Ciudad de México;</p> <p>II. Prevea un listado de verificación de cumplimiento obligatorio, diferenciado y proporcional al giro, aforo y superficie del establecimiento, conforme a los lineamientos que emita la autoridad competente.</p> <p>III. Considere como criterios mínimos de accesibilidad, entre otros: a) La existencia de al menos una ruta accesible continua desde el acceso principal hasta el área de atención al público; b) La disponibilidad de sanitario accesible cuando el establecimiento ofrezca sanitarios al público; y c) La prohibición de obstruir o inutilizar elementos de accesibilidad.</p> <p>IV. Interopere con el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y con las Alcaldías, para el seguimiento de medidas correctivas y el</p>



	<p>registro de su atención.</p> <p>V. Permita la ratificación o actualización de la declaración y del listado de verificación en los trámites de revalidación o cuando exista cambio de giro, aforo o metros cuadrados.</p> <p>VI. Prevea la incorporación de evidencia en medios electrónicos, sin perjuicio de las visitas de verificación.</p> <p>VII. Considere la realización de verificaciones muestrales, aleatorias o basadas en criterios de riesgo, así como la atención de quejas ciudadanas.</p> <p>VIII. Observe el principio de progresividad y no regresividad en la protección de derechos.</p> <p>Para efectos de este artículo, las especificaciones técnicas serán las vigentes al momento del trámite o de la visita de verificación, conforme al Reglamento de Construcciones.</p>
<p>Artículo 10. ...</p> <p>Apartado A.</p> <p>I. a XV. ...</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>Apartado A. ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XV Bis. Contar y mantener en condiciones funcionales las medidas de accesibilidad universal en accesos, circulaciones, áreas de atención, sanitarios, estacionamientos y</p>



	<p>demás componentes del establecimiento, conforme a lo previsto en el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias, y en la Ley de Accesibilidad para la Ciudad de México; incluyendo la prohibición de obstruir rutas accesibles o destinar sanitarios accesibles a usos distintos; así como implementar ajustes razonables y medidas de accesibilidad progresiva conforme a la normatividad aplicable.</p>
Artículo 66. ...	<p>Artículo 66. Las violaciones a lo dispuesto en los artículos 10, apartado A, fracciones I, II, III, y XV Bis, serán sancionadas con multa, en los términos establecidos en el presente artículo. En caso de reincidencia, la sanción podrá incrementarse hasta en una mitad.</p> <p>La falsedad dolosa en la declaración presentada en el Módulo de Accesibilidad del SIAPEM se considerará agravante para efectos sancionatorios.</p> <p>Las infracciones relacionadas con el incumplimiento de condiciones de accesibilidad podrán dar lugar, además, a la imposición de medidas correctivas inmediatas.</p>
LEY DE ACCESIBILIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
[Sin texto correlativo vigente]	<p>Artículo 15 Bis. Las dependencias, alcaldías, órganos desconcentrados, entes y poderes públicos de la Ciudad de México deberán garantizar y mantener en los inmuebles bajo su posesión o administración condiciones de accesibilidad en accesos, circulaciones, áreas</p>



	<p>de atención al público, sanitarios y señalización, conforme al Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México y a los instrumentos de protección civil; asimismo, deberán implementar ajustes razonables y medidas de accesibilidad progresiva en inmuebles existentes con limitaciones técnicas.</p> <p>Para tal efecto, integrarán un Programa Anual de Accesibilidad de Inmuebles Públicos y reportarán sus avances. Cuando se alegue imposibilidad técnica o estructural comprobada en inmuebles existentes, deberá acreditarse mediante dictamen técnico emitido por persona profesional responsable con atribuciones en la materia, procediendo a implementar medidas alternativas idóneas.</p>
--	---

LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[Sin texto correlativo vigente]	<p>Artículo 59 Bis. En los Programas Internos de Protección Civil, el Análisis de Riesgos identificará de forma expresa las barreras arquitectónicas y de comunicación, y establecerá medidas de accesibilidad y evacuación inclusiva en los Subprogramas de Prevención y Auxilio, incluyendo la identificación y señalización de rutas de evacuación accesibles, procedimientos de asistencia personal, simulacros inclusivos y puntos de reunión accesibles, así como acciones de mantenimiento preventivo de los elementos de accesibilidad.</p>
---------------------------------	--



IX. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la accesibilidad universal constituye un componente esencial del derecho a la igualdad y no discriminación, así como del derecho a la ciudad, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que la existencia de barreras físicas, arquitectónicas y de comunicación en establecimientos mercantiles e inmuebles públicos genera exclusión material para personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas con movilidad reducida.

TERCERO. Que el marco normativo vigente ha privilegiado el cumplimiento inicial de requisitos constructivos, sin establecer con la misma fuerza mecanismos permanentes de verificación, mantenimiento y corrección durante la operación cotidiana de los inmuebles.

CUARTO. Que resulta necesario establecer obligaciones administrativas claras para garantizar la accesibilidad permanente, funcional y verificable, así como la implementación de ajustes razonables conforme a los principios de progresividad y no regresividad.

QUINTO. Que la incorporación de herramientas tecnológicas, como el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, permite establecer esquemas de verificación eficientes, proporcionales y compatibles con la actividad económica.

SEXTO. Que la accesibilidad debe incorporarse de manera expresa en la gestión integral de riesgos y en los programas internos de protección civil, a fin de garantizar la evacuación segura e incluyente en situaciones de emergencia.

SÉPTIMO. Que, en consecuencia, resulta jurídicamente procedente reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley de Accesibilidad y la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, todas de la Ciudad de México, a efecto de consolidar un modelo de accesibilidad permanente, ajustes razonables y evaluación inclusiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, DE LA LEY DE ACCESIBILIDAD Y DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD PERMANENTE, AJUSTES RAZONABLES Y EVALUACIÓN INCLUSIVA



ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 6 Bis; se adiciona la fracción XV Bis al Apartado A del artículo 10, recorriéndose las subsecuentes; y se reforma el primer párrafo del artículo 66, todos de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 6 Bis. El Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) incorporará un Módulo de Accesibilidad que:

I. Integre una declaración bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad previstas en el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias, así como en la Ley de Accesibilidad para la Ciudad de México;

II. Prevea un listado de verificación de cumplimiento obligatorio, diferenciado y proporcional al giro, aforo y superficie del establecimiento, conforme a los lineamientos que emita la autoridad competente.

III. Considere como criterios mínimos de accesibilidad, entre otros: a) La existencia de al menos una ruta accesible continua desde el acceso principal hasta el área de atención al público; b) La disponibilidad de sanitario accesible cuando el establecimiento ofrezca sanitarios al público; y c) La prohibición de obstruir o inutilizar elementos de accesibilidad.

IV. Interopere con el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y con las Alcaldías, para el seguimiento de medidas correctivas y el registro de su atención.

V. Permita la ratificación o actualización de la declaración y del listado de verificación en los trámites de revalidación o cuando exista cambio de giro, aforo o metros cuadrados.

VI. Prevea la incorporación de evidencia en medios electrónicos, sin perjuicio de las visitas de verificación.

VII. Considere la realización de verificaciones muestrales, aleatorias o basadas en criterios de riesgo, así como la atención de quejas ciudadanas.

VIII. Observe el principio de progresividad y no regresividad en la protección de derechos.

Para efectos de este artículo, las especificaciones técnicas serán las vigentes al momento del trámite o de la visita de verificación, conforme al Reglamento de Construcciones.



Artículo 10. ...

Apartado A. ...

I. a XV. ...

XV Bis. Contar y mantener en condiciones funcionales las medidas de accesibilidad universal en accesos, circulaciones, áreas de atención, sanitarios, estacionamientos y demás componentes del establecimiento, conforme a lo previsto en el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias, y en la Ley de Accesibilidad para la Ciudad de México; incluyendo la prohibición de obstruir rutas accesibles o destinar sanitarios accesibles a usos distintos; así como implementar ajustes razonables y medidas de accesibilidad progresiva conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 66. Las violaciones a lo dispuesto en los artículos 10 apartado A fracciones I, II, III, y **XV Bis**, serán sancionadas con multa, en los términos establecidos en el presente artículo. En caso de reincidencia, la sanción podrá incrementarse hasta en una mitad.

La falsedad dolosa en la declaración presentada en el Módulo de Accesibilidad del SIAPEM se considerará agravante para efectos sancionatorios.

Las infracciones relacionadas con el incumplimiento de condiciones de accesibilidad podrán dar lugar, además, a la imposición de medidas correctivas inmediatas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 15 Bis a la Ley de Accesibilidad para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 15 Bis. Las dependencias, alcaldías, órganos desconcentrados, entes y poderes públicos de la Ciudad de México deberán garantizar y mantener en los inmuebles bajo su posesión o administración condiciones de accesibilidad en accesos, circulaciones, áreas de atención al público, sanitarios y señalización, conforme al Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México y a los instrumentos de protección civil; asimismo, deberán implementar ajustes razonables y medidas de accesibilidad progresiva en inmuebles existentes con limitaciones técnicas.

Para tal efecto, integrarán un Programa Anual de Accesibilidad de Inmuebles Públicos y



reportarán sus avances. Cuando se alegue imposibilidad técnica o estructural comprobada en inmuebles existentes, deberá acreditarse mediante dictamen técnico emitido por persona profesional responsable con atribuciones en la materia, procediendo a implementar medidas alternativas idóneas.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona el artículo 59 Bis a la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 59 Bis. En los Programas Internos de Protección Civil, el Análisis de Riesgos identificará de forma expresa las barreras arquitectónicas y de comunicación, y establecerá medidas de accesibilidad y evacuación inclusiva en los Subprogramas de Prevención y Auxilio, incluyendo la identificación y señalización de rutas de evacuación accesibles, procedimientos de asistencia personal, simulacros inclusivos y puntos de reunión accesibles, así como acciones de mantenimiento preventivo de los elementos de accesibilidad.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero. Dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Desarrollo Económico emitirá el Listado de Verificación de Accesibilidad para el SIAPEM, elaborado por remisión al Reglamento de Construcciones, evitando la duplicidad de parámetros técnicos.

Cuarto. Las Alcaldías y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México priorizarán la atención progresiva de barreras críticas (rutas y sanitarios accesibles). Se establecerán plazos de 12 meses para elementos críticos y 24 meses para adecuaciones no estructurales, brindando facilidades administrativas a micro y pequeños establecimientos para salvaguardar la proporcionalidad económica.

Quinto. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda realizará, dentro de un plazo de 180 días, una revisión técnica de las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico en materia de accesibilidad para proponer actualizaciones que armonicen los criterios funcionales exigibles.



Sexto. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil incorporará, en un plazo no mayor a 120 días, un módulo de accesibilidad y evacuación inclusiva en los Términos de Referencia para la elaboración de los Programas Internos de Protección Civil.

Séptimo. En un plazo de 120 días, la Secretaría de Administración y Finanzas emitirá los lineamientos operativos para la formulación del Programa Anual de Accesibilidad de Inmuebles Públicos.

Octavo. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías y la Agencia Digital de Innovación Pública, implementará un programa de capacitación para el personal verificador responsable de la aplicación del presente Decreto.

Noveno. Durante los primeros 12 meses contados a partir de la emisión del Listado de Verificación, las autoridades verificadoras podrán aplicar un esquema de apercibimiento en la primera visita respecto de incumplimientos subsanables, otorgando plazos razonables para su corrección, salvo en supuestos de riesgo inminente.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a ___ de abril de 2026.

ATENTAMENTE

Dip. Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra
Grupo Parlamentario de Morena
Congreso de la Ciudad de México

A handwritten signature in black ink, reading "Victor Hugo Romo de Vivar Guerra".